



PUNTA ARENAS, Septiembre 20 de 1999

NUM. 1969.- (SECCION "B").- VISTOS :

- Decreto Alcaldicio N°1008 de fecha 17 de Mayo de 1999, que designa la Comisión para la elaboración de la Ordenanza de Participación Ciudadana y Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal de la Il. Municipalidad de Punta Arenas;
- Antecedente N°5443-41, recaído en Oficio ORD. N°915 de fecha 09 de Septiembre de 1999 del señor Director de Desarrollo Comunitario;
- Acuerdo N°717, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión N°109 Extraordinaria, de fecha 20 de Septiembre de 1999, a través del cual se aprueba la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Punta Arenas;
- Lo dispuesto en la constitución Política de la República y los artículos 49°, 56° letra i), 58° letra j); 79° y siguientes, 115° y 8° transitorio de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602, y

TENIENDO PRESENTE :

- Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía;

CONSIDERANDO :

- Que la Municipalidad de Punta Arenas, en su Plan de Desarrollo Comunal, aprobado por el Concejo Municipal en sesión N° 55, de fecha 13 de Julio de 1999, estableció como política comunal "Promover la Participación y la Organización", definiendo como objetivo central, obtener en el ámbito comunal un tejido social fuerte, compuesto por actores individuales y colectivos capaces de comprometerse con el desarrollo comunal con creatividad, mística y solidaridad:

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS:

ARTICULO 1° : De conformidad a lo dispuesto en el artículo 79°, de la Ley N° 19.602, que modifica la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual al texto dice:

Cada Municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

De acuerdo a lo antes señalado, la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, regirá por las normas establecidas en la presente Ordenanza:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2° : La Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y otros elementos específicos de la comuna que requieren una expresión o representación dentro de ésta.

ARTICULO 3° : Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan, directa o indirectamente, en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad, y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

CAPITULO III
AUDIENCIAS PUBLICAS

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4° : La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Punta Arenas, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 5° : Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la relación entre el municipio, y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la comunidad.
2. Impulsar y apoyar las más variadas formas de Participación de la Comunidad, en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la participación de la comunidad, además de amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la comunidad.
5. Constituir y mantener una comunidad activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades, y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la comunidad.

TITULO III
DE LOS MECANISMOS

ARTICULO 6° : En conformidad con el título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I
PLEBISCITOS COMUNALES Y CONSULTAS NO VINCULANTES

ARTICULO 7° : Los plebiscitos comunales y consultas no vinculantes se registrarán en conformidad con lo señalado en los artículos 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90° y 91° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones establecidas en la Ley 19.602.

CAPITULO II
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTICULO 8° : Existirá en la municipalidad un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTICULO 9° : El órgano a que se refiere el artículo anterior, será asesor de la Municipalidad, y tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 10° : El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, serán determinados por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

CAPITULO III AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 11° : Las audiencias públicas son un medio, por las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias de interés de la comunidad.

ARTICULO 12° : Las audiencias públicas, serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna, acompañando las firmas de respaldo correspondiente, los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes.

ARTICULO 13° : Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de concejo municipal.
El secretario Municipal participará como Ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 14° : Los representantes de los requirentes serán los únicos con derecho a voz, y sus intervenciones se referirán sólo a las materias sometidas a conocimiento del concejo.

Con todo, la audiencia pública sólo se llevará a efecto con la asistencia de a lo menos el 50% de los requirentes que hayan suscrito la solicitud.

ARTICULO 15° : Las solicitudes de audiencia pública, se presentarán en la oficina de partes del municipio, y su ingreso se registrará en un libro especial para tal efecto.

Posteriormente, la solicitud de audiencia pública será remitida al alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en una próxima sesión o Comisión de concejo que corresponda.

ARTICULO 16° : Será atribución del concejo fijar la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia pública. Con todo, no podrá efectuarse más de una audiencia pública en un mismo mes.

No podrá otorgarse una audiencia pública a un mismo grupo de requirentes, ni tratarse un mismo asunto, más de una vez durante un año calendario.

Ante el ingreso de dos o más solicitudes de audiencia pública, corresponderá al concejo priorizar su realización en conformidad con lo señalado en los incisos anteriores.

ARTICULO 17° : El alcalde deberá dar respuesta por escrito sobre las materias planteadas en la audiencia, dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha de realización de la misma.

ARTICULO 18° : El Alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los dos tercios de éste, podrán convocar a audiencias públicas, para conocer y/o informar de materias específicas de interés del municipio, que se vinculen con sectores u organizaciones comunales en particular.

ARTICULO 19° : El concejo regulará, y establecerá en la convocatoria, el mecanismo de participación en las audiencias públicas a que se refiere el artículo 18° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 20° : Para la realización de las audiencias públicas, a las que se refiere el artículo 18° de la presente ordenanza, el municipio estará facultado para sectorizar la comuna, de acuerdo con su proximidad territorial y características comunes.

CAPITULO IV OFICINA DE INFORMACIONES Y RECLAMOS

ARTICULO 21° : La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones y reclamos abierta a la comunidad en general.

ARTICULO 22° : Esta oficina tiene por objeto informar, recoger las inquietudes, sugerencias y reclamos de la comunidad.

ARTICULO 23° : Las presentaciones recibidas en la oficina de informaciones y reclamos se someterán al siguiente procedimiento:

DE LAS FORMALIDADES:

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito, preferentemente, en los formularios, que para tal efecto dispondrá la oficina de informaciones y reclamos.

La presentación deberá ser suscrita por el requirente, señalando nombre completo, cédula de identidad, domicilio y número telefónico si lo tuviere.

A las presentaciones podrán acompañarse documentos que respalden el reclamo o sugerencia, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones referidas a inquietudes, sugerencias o reclamos, llevarán un número correlativo, y el funcionario encargado de recibirlas deberá ingresarlas e informar al requirente el curso que seguirá, indicando el plazo de respuesta.

DEL TRATAMIENTO DEL RECLAMO

Una vez recibida la presentación, se derivará a la unidad municipal que corresponda, con el objeto que aporte antecedentes que permitan tener una visión de la situación, y elementos de juicio para fundamentar la respuesta al requirente.

La unidad municipal deberá responder al Alcalde en un plazo máximo de diez días, contados de la fecha de recepción del documento.

Lo anterior sin perjuicio de la solución inmediata que la misma unidad pueda brindar en el ámbito de sus facultades, lo que deberá ser informado al Alcalde dentro del plazo indicado en el párrafo anterior.

La presentación original, y los antecedentes aportados por la unidad municipal, serán remitidos al alcalde, el que, una vez analizados y tomada una resolución, instruirá a la oficina de informaciones y reclamos con el objeto que elabore la respuesta al requirente, ello dentro de los plazos establecidos.

DE LOS PLAZOS

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta no podrá exceder de 30 días, contados de la fecha de presentación.

Con todo, si por la complejidad de la materia que motivó la presentación se requiere de un plazo superior a los 30 días para otorgar una respuesta, será responsabilidad del Director de la unidad correspondiente, dentro del plazo de los diez días, informar fundadamente al Alcalde sobre el curso de la tramitación.

Con los antecedentes que obren en su poder, el o los funcionarios de la oficina de informaciones y reclamos, deberán mantener informado al petionario sobre el curso de la presentación.

TITULO IV OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

CAPITULO I DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

ARTICULO 24° : Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal y desarrollo económico y social de la comuna.

ARTICULO 25° : Las encuestas o sondeos de opinión no serán vinculantes para el municipio, y podrán ser aplicadas en forma individual o colectiva, por las distintas unidades en el ámbito de las funciones que les son propias, previa autorización del Alcalde.

La información recabada en encuestas o sondeos de opinión, servirá como elemento de apoyo a la toma de decisiones del municipio, y de su resultado se informará al Alcalde y concejo, siendo, además, de carácter público.

CAPITULO II DE LA INFORMACION PUBLICA LOCAL

ARTICULO 26° : Será misión de la municipalidad, a través de la oficina de informaciones y reclamos, informar y orientar al contribuyente, de manera precisa y oportuna, sobre materias propias del municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, la oficina de informaciones y reclamos, podrá orientar sobre asuntos públicos de competencia de otros servicios.

ARTICULO 27° : La oficina de informaciones y reclamos, en el ejercicio de sus funciones, aportará antecedentes al departamento de comunicaciones del municipio, el que podrá considerarlos para la generación de información hacia los vecinos y medios de comunicación.

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTICULO 28° : La municipalidad, destinará anualmente un fondo que brindará apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario, presentados por organizaciones legalmente constituidas, sin fines de lucro.

ARTICULO 29° : Este fondo se encuentra reglamentado en el marco del Programa de Apoyo a Iniciativas Comunitarias, PAIC y su ejecución se vinculará con el Plan de Desarrollo Comunal y el plan regulador.

CAPITULO IV DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS COMUNALES

ARTICULO 30° : La municipalidad, a propuesta del Alcalde y con acuerdo del concejo, podrá promover la creación de consejos consultivos comunales, por área temática y/o grupo étnico.

Corresponderá a los consejos consultivos comunales contemplados en el inciso anterior, analizar, opinar y formular sugerencias respecto de materias específicas propuestas por el municipio.

El funcionamiento, organización e integración de estos consejos, serán determinadas por la municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del concejo.

ARTICULO TRASITORIO : Los plazos de días establecidos en esta ordenanza, serán de días hábiles.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE, la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho ARCHIVASE.



CRISTINA VILLARROEL AGUILA
SECRETARIA MUNICIPAL



NELDA PANICUCCI BIANCHI
ALCALDESA